

MANUAL DE CONVIVENCIAS

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN
PARA JÓVENES Y ADULTOS
“LA DIVINA CORDIALIDAD”**



2024

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 003

Junio 3 de 2022

Por el cual se crea el reglamento o Manual de Convivencia de la INSTITUCION DE EDUCACION PARA JOVENES Y ADULTOS LA DIVINA CORDIALIDAD “DIVINCO” EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 23 literal c, del Decreto 1860 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales, de conformidad con la Ley 115 de 1994 Ley General de Educación y

CONSIDERANDO:

- a). Que la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, en sus artículos art. 73 y 87, ordena que todo establecimiento educativo debe tener como parte integrante de su Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia;
- b). Que es importante dar desarrollo a los aspectos que debe contener el Manual de Convivencia contemplados en el Decreto 1860 artículo 17.
- c). Que con fundamento en normas constitucionales y legales los colegios ostentan un grado considerable de autonomía para expedir las normas que habrán de regular la convivencia en la comunidad educativa;
- d). Que la **INSTITUCION DE EDUCACION PARA JOVENES Y ADULTOS LA DIVINA CORDIALIDAD “DIVINCO”** de sus estructuras administrativas y académicas de conformidad con la ley 115 de 1994.
- e). Que según la Ley General de Educación, los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes, y que los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, están aceptando. El reglamento interno que deben seguir y acatar los estudiantes al adquirir y firmar la matrícula que los hace partícipes de la comunidad educativa de la institución
- f). Que la convivencia dentro de la comunidad educativa, implica que sus integrantes (estudiantes, padres de familia, docentes y directivos de la **INSTITUCION DE EDUCACION PARA JOVENES Y ADULTOS LA DIVINA CORDIALIDAD “DIVINCO”** son titulares de una serie de derechos, y al mismo tiempo, están sujetos al cumplimiento de una serie de deberes;

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Manual de Convivencia y la tabla de contenido del mismo, el cual forma parte integral de esta herramienta normativa.

SEGUNDO: hacerle las modificaciones necesarias para una mejor aplicación, de acuerdo al crecimiento de la Institución Educativa en la implementación de la Educación Formal. Y las leyes y / o decretos que expida la corte constitucional o el ministerio de educación nacional respecto a la sana convivencia.

TERCERO el presente manual de convivencia rige a partir de Junio 3 de 2022, y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias y en particular el ACUERDO No. 001 de marzo de 2022, emanado de este Consejo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Expedido en los patios, a los tres (03) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022)

De las firmas

RECTOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA (O)
SECRETARIA CONSEJO
DIRECTIVO

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

REPRESENTANTE DE LOS
DOCENTES

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

CAPITULO I

TITULO I GENERALIDADES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

1.1 PRESENTACION

1.2 MARCO LEGAL,

1.3 ARTICULO 1 CONCEPTOS DE JURISPRUDENCIA ORIENTADORES 085

1.4 ARTICULO 2 CONCEPTOS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

NUMERAL 2.1 DERECHO –DEBER DE LA EDUCACION

NUMERAL 2.2 ALCANCE DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

NUMERAL 2.3 DISCIPLINA ESCOLAR

NUMERAL 2.4 CONCURRENCIA DE LOS PADRES DE FAMILIA (aplica para estudiantes menores de 18 años)

NUMERAL 2.5 FORMACION INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES

NUMERAL 2.6 DEBIDO PROCESO

1.5 ARTICULO 3 RESPONSABILIDADES ESPECIALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA “CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA”

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

TITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES (DECRETO 1860 de 1994)

CAPITULO III

ruta de ATENCION INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SUS PROTOCOLOS DE ATENCION.

TITULO III: DE LA CONVIVENCIA Y SU EJERCICIO

3. Objetivos generales

3.1 Objetivos específicos

3.2 Marco referencial

Articulo 1 conceptos básicos

Articulo 2 normas de convivencia

Artículo 3 del uso de celulares y aparatos electrónicos

Articulo 4 méritos de convivencia

CAPITULO IV

ARTICULACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA CON LA LEY 1620 DE 2013 Y EL DECRETO 1965 DE 2013: CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS SANCIONES

TITULO IV: DESCRIPCION DE LAS SITUACIONES

ARTÍCULO 1. Atención integral para la convivencia

ARTÍCULO 2. Estructura del sistema nacional de convivencia escolar.

ARTÍCULO 3. Funciones y responsabilidades del comité escolar de convivencia.

ARTÍCULO 4. Componentes de la ruta de atención integral de convivencia escolar.

ARTÍCULO 5. Situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

5.1.1 Situaciones Tipo I

5.2.1 Situaciones Tipo II

5.1.3 Situaciones Tipo III

ARTÍCULO 6. Medidas pedagógicas y alternativas de solución frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Artículo 7: de la clasificación y procedimientos ante las situaciones que afectan la convivencia escolar

7.1.1 Situaciones Tipo I

7.2.1 Situaciones Tipo II

7.1.3 Situaciones Tipo III

CAPÍTULO V

RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 1. Concepto de rutas de atención

TITULO V: DE LOS PROTOCOLOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 2. Protocolos

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES Y VIGENCIAS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 1 y 2

ANEXO No. 3

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

LINEAMIENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL

TITULO VI

DE LAS MODIFICACIONES Y VIGENCIAS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 1

ARTÍCULO 2

ARTÍCULO 3

PRESENTACION

El siguiente manual de convivencia que se hace entrega a la comunidad educativa de **la institución de educación para jóvenes y adultos “LA DIVINA CORDIALIDAD”** ha sido ideado y elaborado dentro del marco de la ética y moral social, democrática y participativa, establecido dentro de la constitución nacional y se acoge a los principios y procedimientos básicos que regularán todo tipo de relaciones y comportamientos entre los miembros de la comunidad educativa, con la finalidad de prevenir, emplazar, corregir, y formar integralmente a los miembros de la comunidad educativa, propiciando su crecimiento personal e intelectual en un ambiente de sana convivencia.

En concordancia con las políticas educativas del MEN, el 15 de marzo de 2013 el Congreso de la República, expidió la Ley 1620 de 2013; a través de la cual se crea el “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”. Con esta iniciativa se fortalece la convivencia escolar por medio de la creación de mecanismos de prevención, promoción, atención y seguimiento orientados a mejorar el clima escolar y disminuir las acciones que atenten contra la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos (DDHH), sexuales y reproductivos (DHSR) del grupo de estudiantes, dentro y fuera de la institución. Bajo estas premisas la comunidad educativa de **la institución de educación para jóvenes y adultos “LA DIVINA CORDIALIDAD”** adopta el Manual de Convivencia 2022

CAPITULO 1. MARCO LEGAL:

Entre la normatividad legal pertinente que se articula y/o que se encuentra relacionada con este manual de convivencia y han servido de marco de referencia para su construcción, actualización y aplicación se encuentran:

- ✓ Ley 2277 de 1979. Estatuto Docente. Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente
- ✓ Ley 115 de 1994. Ley General de Educación. Por la cual se expide la ley general de educación
- ✓ Decreto 1860 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.
- ✓ Decreto 1108 de 1994: Consumo de sustancias psicotrópicas en menores de edad y niñas embarazadas
- ✓ Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura. Por la cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura
- ✓ Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad

con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución

- ✓ Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de servicios de educación y salud, entre otros.
- ✓ Decreto 1278 de 2002. Estatuto de Profesionalización Docente. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente.
- ✓ Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único. Por la cual se expide el Código
- ✓ Disciplinario Único.
- ✓ Decreto 1850 de 2002. Por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral
- ✓ Decreto 1286 de 2005: Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
- ✓ Resolución MEN 1515/2003. Lineamientos para el proceso de matrícula
- ✓ Ley 1098 de 2006. Código del Menor. Por la cual se expide el Código de la
- ✓ Infancia y la Adolescencia
- ✓ Decreto 3782 de 2007: "Por el cual se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002"
- ✓ Decreto 2715 de 2009: Por el cual se reglamenta la evaluación de competencias para docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Decreto 1290 de 2009: Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.
- ✓ Decreto 2968 de agosto de 2010. Por el cual se crea la Comisión Nacional intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y
- ✓ Reproductivos
- ✓ Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
- ✓ Decreto 1704 de 2012; decreto reglamentario de la ley 1453 de 2011.
- ✓ Ley estatutaria 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales
- ✓ Decreto 1377 de 2013. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.
- ✓ Ley 1620 de 2013.por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia
- ✓ Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
- ✓ Decreto 1965 de 2013. "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los

- ✓ Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

Artículo 1. Conceptos jurisprudenciales orientadores por la circular 0085

Sentencia T-386 de 1994: (IMPORTANCIA DERECHOS CONSTITUCIONALES)

“No obstante lo anterior, a juicio de la Corte los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos”

Sentencia SU2-648 de 1998 (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DISCRIMINACIÓN)

“En un país donde el acceso a la educación sigue siendo un privilegio, restringirla aún más por prejuicios estéticos o por consideraciones de mero gusto, resulta atentatorio de la Carta; por eso, la Corte considera pertinente aclarar una vez más lo que entiende por educación, sus características como servicio público, y el alcance de la potestad reguladora conferida a la comunidad educativa de cada plantel”

Sentencia T-345 de 2008 (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD)

“esta Corporación ha amparado el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes que dada la longitud de su cabello, con base en lo dispuesto para el efecto en un manual de convivencia, fueron sujetos de sanción, requerimiento o presión por parte de sus instituciones educativas. En estos casos, la Corte ordenó a los establecimientos accionados que se abstuvieran de aplicar las normas de dicho manual que prevén la obligación de los estudiantes de llevar un determinado corte de cabello.”

T-435 de 2002 (NO DISCRIMINACIÓN)

La sexualidad aparece como un elemento Consustancial a la persona humana, por lo que hace parte de su entorno más íntimo. En esa medida, los colegios no pueden prohibir de manera expresa o velada dicha expresión libre y autónoma de la dignidad humana, ya que se vulneraría de manera abierta el derecho a la igualdad y se desconocería la importancia que tienen los colegios como espacios de formación democrática y plural.

T-688 de 2005. (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD)

“los Manuales de Convivencia y, en general, cualquier reglamento que tienda a regular las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, deben ajustarse a los principios y mandatos constitucionales, sin que sea posible que por esa vía se lesionen o desconozcan los derechos fundamentales de los miembros de la Institución. Así mismo, deben ser producto de un acuerdo entre las partes involucradas y responder a las necesidades reales de los educandos y, en general, del proceso educativo.”

T- 356 de 2013, (DEBIDO PROCESO)

“Así lo ha explicado la jurisprudencia

Constitucional, al determinar que el proceso disciplinario en las instituciones educativas debe cumplir con los contenidos mínimos del derecho al debido proceso. En ese sentido, se ha reiterado por la Corte que “[l]as instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar:

- (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción;
 - (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;
 - (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;
 - (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus Descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;
 - (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;
 - (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y
 - (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.
- Adicionalmente el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (I) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (II) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (III) las condiciones personales y familiares del alumno; (IV) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (V) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (VI) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.”

T-928 DE 2014. (PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN) “desde el punto de vista formal, comporta la obligación de tratar a todos los individuos con la misma consideración y el reconocimiento. En ese sentido, el estado y los particulares tienen el deber de abstenerse de concebir normas, diseñar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas, o adoptar decisiones e interpretaciones del derecho, que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginación o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad”.

T-478 de 2015: “Se ordena que en el plazo señalado se adopten las siguientes medidas;

- 1- una revisión extensiva e integral de todos los manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de sus derechos
- 2- Ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia”

Artículo 2. Conceptos jurisprudenciales de la corte constitucional

Con la aparición de la figura de la tutela, como instrumento de protección de los derechos fundamentales, a partir de la promulgación de la Constitución Política de Colombia en 1991, la Corte Constitucional, dentro de la función de revisión de los fallos proferidos por instancias judiciales competentes, ha emitido múltiples pronunciamientos en torno a la aplicación de los derechos fundamentales en la prestación del servicio educativo, por parte de las instituciones oficiales y privadas.

Dada la trascendencia de estos pronunciamientos, ha considerado fundamental incorporar como parte del Manual de Convivencia, apartes de algunas sentencias producidas, como criterios de observancia, que orienten la debida comprensión y aplicación de los conceptos, procedimientos e instrumentos indicados en el Manual, por parte de los integrantes de la comunidad educativa.

2.1 Derecho – deber de la educación

(Sentencia 002 de 1992) “Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95 de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás.”

(Sentencia T-341 de 1993) “Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mismo derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud

no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste.”

(Sentencia T-092 del 03 de marzo de 1994) “El derecho a la educación comporta dos aspectos: es un derecho de la persona, como lo establece el artículo 67 de la Constitución Política y un deber que se materializa en la responsabilidad del educando de cumplir con las obligaciones impuestas por el centro educativo, obligaciones que se traducen tanto en el campo de la disciplina como en el del rendimiento académico. Siendo la educación un derecho constitucional fundamental, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder el estudiante a sus obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a la sanción establecida en el ordenamiento jurídico para el caso y por el tiempo razonable que allí se prevea, pero no podría implicar su pérdida total, por ser un derecho inherente a la persona.”

(Sentencia T-316 del 12 de julio de 1994) “La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la indisciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso y los otros derechos fundamentales, a más de la participación de la comunidad educativa, llegar hasta a separar a la persona del establecimiento. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.

2.2 Alcances del manual de convivencia.

(Sentencia T-386 de 1994) “Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculan y deviene en forma inmediata de la propia ley y mediata de la Constitución Política.”

(Sentencia T-524 de 1992) “En otros términos, los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas nacidas en un país que hace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social principio de praxis general. Por tanto, en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá

favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad.”

(Sentencia T-015 de 1994) “Si bien es cierto que el Reglamento del plantel educativo es base fundamental orientadora de la disciplina del Colegio, pues sin él no sería posible mantener un nivel de organización, es cierto también que las normas allí contenidas deben ajustarse o mejor interpretarse acorde con las circunstancias particulares de los menores.

No se trata de permitir una total libertad, pues esto no contribuye a la formación, pero sí comprender la situación y en la forma más razonable obrar sin perjudicar el futuro del educando.”

(Sentencia T-1233 de 2003) “Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada.

Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen a su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia.”

2.3 Disciplina escolar.

(Sentencia T-366 de 1992) “La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales.

Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante

La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad.”.

(Sentencia 037 de 1995) "La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación”.

(Sentencia T-569 de 1994) “La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo... El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno.”

2.4 Concurrencia de padres de familia. (aplica para estudiantes menores de 18 años)

(Sentencia T-366 de 1997) “El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”.

No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la

labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.”

2.5 Formación integral de los estudiantes

(Sentencia T-386 de 1994) “El comportamiento del estudiante en su claustro de estudios, en su hogar y en la sociedad, es algo que obviamente resulta trascendente y vital para los intereses educativos del establecimiento de enseñanza, porque es necesario mantener una interacción enriquecedora y necesaria entre el medio educativo y el ámbito del mundo exterior, lo cual se infiere de la voluntad Constitucional cuando se establece a modo de principio que “el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”.

Nadie puede negar que las actividades que el estudiante cumple dentro y fuera de su centro de estudios, influyen definitivamente en el desarrollo de su personalidad, en cuanto contribuyen a su formación educativa, a saciar sus necesidades físicas, psíquicas e intelectuales, y a lograr su desarrollo moral, espiritual, social afectivo, ético y cívico, como es la filosofía que inspira la ley general de educación (Ley 115/94, art. 5 o.).

No obstante lo anterior, a juicio de la Corte los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos, pues si ello está vedado a la ley con mayor razón a los reglamentos de la naturaleza indicada. En tal virtud, dichos reglamento s no pueden regular aspectos o conductas del estudiante ajenas al centro educativo que puedan afectar su libertad, su autonomía o su intimidad o cualquier otro derecho, salvo en el evento de que la conducta externa del estudiante tenga alguna proyección o injerencia grave, que directa o indirectamente afecte la institución educativa.”

2.6 Debido proceso

(Sentencia T-1233 de 2003) “En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29 Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra.”

Observaciones:

- “No es vulnerado el derecho a la educación por reprobación de grado o por exclusión de los estudiantes del plantel educativo por bajo rendimiento Académico o por faltas disciplinarias.”

- El derecho a la educación no se vulnera por la pérdida del año (Sentencia t -092 del 3 de marzo de 1994).
- El derecho a la educación no se vulnera por excluir un estudiante debido a su mal comportamiento (Sentencia T-569 del 7 de diciembre de 1994).
- No se vulnera el derecho a la educación si el colegio prescinde de un estudiante por mal rendimiento académico (Sentencia t -316 del 12 de julio de 1994).
- Tampoco se vulnera el derecho a la educación si el colegio sanciona a los estudiantes por mal rendimiento académico (Sentencia T -439 del 12 de octubre de 1993).

“De estas sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, se deduce lo siguiente”:

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado.
- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y, a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones, tanto a las instituciones, como a los estudiantes y a los padres de familia.
- * Una de las obligaciones de los estudiantes consiste en tener un rendimiento académico acorde con las exigencias del colegio.
- * El colegio puede sancionar a los estudiantes por bajo rendimiento, tanto con la pérdida de año como con la exclusión del establecimiento.
- * El respeto por la disciplina y el orden en el colegio es parte del derecho de los estudiantes a la educación.
- * El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás.
- * Los estudiantes que no cumplen con el deber de rendir académicamente están violando el derecho a la educación de los demás.
- * Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.
- * “Por fortuna para la Educación Colombiana, la Corte Constitucional ha defendido la calidad de la educación y la disciplina. Al sentenciar que los estudiantes tienen derecho a la disciplina y al orden lo que ha hecho es salvaguardar el servicio educativo del desastre al que se han visto enfrentados los programas educativos de varios países, entre otros los Estados Unidos, en donde las instituciones educativas se convirtieron en antros de crimen, hasta el punto de que el Congreso tuvo que aprobar una ley prohibiendo el porte de armas en las escuelas. Se instauró la teoría dejar hacer y dejar pasar con consecuencias fatales, nefastas, no sólo para la disciplina sino para los logros de la excelencia académica. Defender la disciplina no significa caer en uno de dos extremos, o permitirlo todo para no violar la intimidad de los estudiantes, o prohibirlo todo, con normas hitlerianas, en aras del orden”

Artículo 3. Responsabilidades especiales de la Institución Educativa. CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El Colegio como institución líder en el campo de la educación y en acatamiento a las normas que regulan la prestación del servicio educativo y las conductas sociales e institucionales frente a la población infantil y juvenil de Colombia, incorpora al presente Manual de Convivencia las obligaciones especiales exigidas a las instituciones educativas por el artículo 42 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), y que desarrolla en los apartes específicos de este Manual. Estas obligaciones son:

1. Facilitar el acceso de los jóvenes y adultos al sistema educativo y garantizar su permanencia.
 2. Brindar una educación pertinente y de calidad.
 3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
 4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
 5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
 6. Organizar programas de nivelación de los jóvenes y adultos que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
 7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
 8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
 9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
 10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
 11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
 12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socioeconómica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.
- De igual manera, los directivos, docentes y comunidad educativa en general del COLEGIO asumen las obligaciones complementarias indicadas en el artículo 44 del Código de la Infancia y la Adolescencia de los establecimientos académicos y la comunidad educativa, en coordinación y según los casos, con la participación de organismos estatales, coadyuvantes en el cumplimiento de estas responsabilidades.

Estas responsabilidades se refieren a:

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
5. Proteger eficazmente a los jóvenes y adultos contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa de jóvenes y adultos con discapacidad.
9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en jóvenes y adultos
10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

TITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES (DECRETO 1860 de 1994)

2.1. Del Derecho – Deber

Las instituciones educativas son espacios privilegiados para ejercer de manera adecuada los principios democráticos que rigen la convivencia, en el manejo y en la resolución de los conflictos y disensos.

Que la **INSTITUCION DE EDUCACION PARA JOVENES Y ADULTOS LA DIVINA CORDIALIDAD “DIVINCO”** considera que los sujetos más libres son aquellos que toman decisiones teniendo en cuenta que sus actos tienen consecuencias, es decir, lo opuesto a dejarse llevar. Esta libertad necesariamente

tiene en cuenta al otro, como igual y como semejante y es aquí donde precisamente entran en juego los deberes y los derechos, para que todos y cada uno de los miembros que componen la Comunidad (estudiantes, padres/acudientes, docentes, egresados, personal administrativo y de servicio) puedan gozar de un clima propicio para su adecuado desempeño.

2.1.2 De lo Intelectual

La razón fundamental de ser del CENTRO EDUCATIVO EL PORVENIR DE COLOMBIA es el aprendizaje y es precisamente desde ahí donde se generan diversas relaciones, mediadas todas ellas por el saber y la convivencia. De ello se desprende que todos los actores que convergen en ese escenario, conozcan y cumplan sus deberes y ejerzan y exijan sus derechos, lo cual permite una regulación justa de los diferentes espacios y procesos. Los unos y los otros se apoyan en los principios filosóficos que rigen la institución.

2.1.3 De la Sociabilidad

Se entiende el CENTRO EDUCATIVO EL PORVENIR DE COLOMBIA como un lugar abierto, donde cada persona debe respetar y tiene el derecho a ser respetado en sus creencias, principios, opiniones y divergencias. Sin embargo, toda expresión tiene que estar regida por el respeto por el otro, el diálogo y los mecanismos dispuestos para ello.

2.1.4 De lo Físico

El Colegio está ubicado en un espacio tranquilo, hay muchos árboles, que ayudan a la descontaminación. Cuenta además con aulas de clase amplias, baños, pupitres acordes con el número de estudiantes, Estos espacios están al servicio de toda la comunidad educativa y por tanto es deber de sus miembros el cuidado de ellos, garantizando de esta manera la utilización adecuada para todas y cada una de las personas.

2.1.5 De la Información

La comunidad educativa Que la **INSTITUCION DE EDUCACION PARA JOVENES Y ADULTOS LA DIVINA CORDIALIDAD “DIVINCO”** tiene el derecho a ser informada y deber de informar, siguiendo el conducto regular, sobre los diferentes sucesos que tienen relación con la vida escolar, tanto a nivel académico y formativo (boletines de calificaciones, evaluaciones, informes periódicos, entrevistas individuales, etc.), como a nivel administrativo, recreativo o de diversa índole (actividades específicas, salidas pedagógicas, etc.)

2.1.6 De la Persona

Los contenidos y la aplicación de la norma tienen en cuenta la individualidad marcada por los horizontes de formación, adecuados a cada edad y un momento del desarrollo, mantiene el equilibrio entre el conocimiento, la socialización propia de la institución y la descripción de los valores de la misma.

DERECHOS

1. Conocer el Manual de Convivencia Escolar al inicio del año académico.
2. Recibir una educación integral de acuerdo con el espíritu y los objetivos de **la institución de educación para jóvenes y adultos “LA DIVINA CORDIALIDAD”**
3. Ser tratado con respeto y sin discriminación alguna por razones de origen étnico, cultural o lingüístico, religión, situación socioeconómica, de discapacidad o desplazamiento forzado, sexo, identidad de género y orientación sexual.
4. Ser atendido en sus sugerencias, iniciativas, reclamos y solicitudes, cuando estas se hagan a través de los conductos regulares y dentro de normas de veracidad y diálogo respetuoso.
5. Ser escuchado antes de ser sancionado y poder presentar los descargos correspondientes.
6. Recibir y utilizar en forma adecuada y respetuosa, de acuerdo con los horarios establecidos, los servicios prestados por el colegio.
7. Recibir los llamados de atención en forma oportuna, prudente y discreta.
8. Conocer las anotaciones y sanciones, que sobre su comportamiento se hagan en el observador del estudiante, tanto en los aspectos positivos como negativos.
9. Obtener permiso para ausentarse del colegio antes de terminar la jornada, cuando las circunstancias lo justifiquen y con presencia del acudiente. En todo caso, el permiso sólo lo concede alguno de los directivos del colegio y siempre con la información radicada en la coordinación de ciclo.
10. Supervisar de manera personal o a través de sus representantes en el Gobierno Escolar, el cumplimiento del presente Manual de Convivencia.
11. Elegir y ser elegido para conformar los órganos de Gobierno Escolar y los diferentes comités que se organicen.
12. Los que confieren el PEI de acuerdo con sus principios, objetivos y orientaciones.
13. Participar por medio de sus representantes, en la elaboración del Manual de Convivencia Escolar y en las adiciones y/o modificaciones posteriores.
14. Ser respetado por sus maestros, funcionarios del colegio y compañeros de tal manera que, dentro de las pautas señaladas en el PEI y en el presente manual de convivencia, pueda cumplir con las normas y el desarrollo de los compromisos adquiridos a través de la matrícula.

DEBERES

1. Apropiar, acatar y cumplir el Manual de Convivencia, respetando el colegio, su nombre y sus símbolos.
2. Asumir con responsabilidad y cumplimiento, su proceso formativo, esforzándose en todo momento para obtener los desempeños establecidos en el P.E.I.

3. Adquirir el camibuso institucional y el modulo didáctico de actividades
4. Tratar con respeto y sin discriminación alguna, por las razones ya mencionadas, a todos los miembros de la comunidad educativa; reconociendo para los demás, los mismos derechos que se exigen para sí mismo.
5. Actuar con verdad y sentido ético, siguiendo los procedimientos establecidos en la Institución.
6. Respetar y acatar las decisiones emanadas por la autoridad competente al finalizar las etapas de debido proceso.
7. Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones del colegio, haciendo un uso adecuado de los servicios de bienestar estudiantil, cumpliendo en todo momento las normas básicas de salud, higiene, urbanidad y civismo.
8. Hacer uso de su defensa en forma respetuosa, oportuna y cordial.
9. Firmar constancia que conoció la observación escrita, y si es el caso, en el mismo observador hacer las aclaraciones o descargos que considere pertinentes.
10. Presentar los soportes requeridos por el colegio para autorizar el permiso, que puede ser concedido por alguno de los directivos docentes con la presencia del padre de familia y/o acudiente.
11. Colaborar con la comunidad educativa para que se cumpla el Manual de Convivencia, comunicando a quien corresponda el conocimiento de toda conducta contraria al manual de convivencia, las buenas costumbres, la moral, la buena imagen del colegio y la ética ciudadana.
12. Ejercer el derecho al voto, en los procesos de elección y en caso de ser elegido para cualquier representación o cargo, cumplir los requisitos exigidos y responder satisfactoriamente con el trabajo asignado.
13. Conocer y colaborar en la implementación del P.E.I
14. Acatar los procedimientos establecidos para presentar modificaciones al manual de convivencia.
15. Respetar y colaborar con docentes y directivos de la institución, asumiendo con seriedad y cumplimiento sus compromisos académicos y convivenciales.
16. Asistir y participar de los actos de comunidad y representar dignamente al colegio en eventos fuera de la institución.

CAPITULO III

RUTA DE ATENCION INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y SUS PROTOCOLOS DE ATENCION.

TITULO III: DE LA CONVIVENCIA Y SU EJERCICIO

3. OBJETIVOS GENERALES

- Dar a conocer las normas generales de convivencia, las cuales regulan el ejercicio y cumplimiento de los Deberes y Derechos de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa de **la institución de educación para jóvenes y adultos “LA DIVINA CORDIALIDAD”**

- Definir los parámetros que fortalezcan la convivencia como un objetivo formativo en sí mismo, resaltando los derechos humanos, la formación ciudadana, la tolerancia, y la prevención de la violencia.
- Garantizar la eficiencia y la eficacia de los procesos internos y externos que se orientan de **la institución de educación para jóvenes y adultos “LA DIVINA CORDIALIDAD”** para lograr alcanzar la Visión y la Misión Institucional.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer normas de comportamiento que apunten a tolerar y respetar al otro.
- Garantizar normas de convivencia para ser capaces de actuar con criterios propios y de interactuar con los demás.
- Generar espacios permanentes de reflexión y construcción de acuerdos para la convivencia
- Fomentar la convivencia de la comunicación y relación social para prevenir la aparición de conductas violentas.
- Contribuir desde la institución educativa en la construcción de una sociedad pacífica, participativa, pluralista, incluyente, justa, solidaria, equitativa, competitiva y con sentido de pertenencia

3.2 MARCO REFERENCIAL

Naturaleza jurídica

La institución de educación para jóvenes y adultos “LA DIVINA CORDIALIDAD” es un establecimiento privado, de carácter mixto, académico y adscrito a la Secretaría de educación del departamento Norte de Santander.

El Manual de Convivencia es el resultado de un trabajo de reflexión y consenso que involucra a todas las instancias de nuestra institución, con base en los lineamientos de la Ley General de Educación, normas vigentes y particularidades de nuestra comunidad educativa que pretende regular el comportamiento de estudiantes, docentes, directivos docentes y personal administrativo que hacen parte de la comunidad.

Se concibe el Manual de Convivencia, como:

- Un recurso para promover y mantener en la comunidad una constante reflexión alrededor de la sana convivencia, mediada por el respeto, la autonomía, la autocrítica y la alteridad como principio para la resolución y la mediación del conflicto.
- Una pauta para que la Institución adopte las medidas pedagógicas y administrativas que faciliten a los estamentos la autoevaluación, en relación con el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Lo anterior teniendo en cuenta aspectos legales como la reparación de daño (Ley 1098 De 2006. Artículo 169) y la responsabilidad penal: “La conducta punible realizada por personas mayores de catorce (14) años y que no hayan cumplido los

dieciocho (18) años de edad, dan lugar a la responsabilidad penal y civil, conforme a las normas consagradas en la presente ley.”

ARTÍCULO 1. Conceptos básicos

Convivencia escolar: La convivencia escolar se entiende como la acción de vivir en compañía de otras personas en el contexto escolar, se refiere al conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa, que debe enfocarse en el logro de los objetivos educativos y su desarrollo integral.

Conflicto: Situación que se caracteriza porque hay una incompatibilidad real o percibida entre los intereses de una o varias personas (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). Esta incompatibilidad puede manifestarse mediante conversaciones, diálogos, discusiones, altercados, enfrentamientos o incluso riñas. Existen tres formas para manejarlos: Constructivamente: por medio del diálogo, la negociación o mecanismos alternativos como la mediación. Pasivamente: cediendo ante las exigencias de la otra parte o evadiéndose mutuamente. Inadecuadamente: usando la fuerza o la agresión para imponer los intereses.

Conflictos manejados inadecuadamente: Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar con altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más personas de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos una es estudiante, siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de las personas involucradas (Decreto 1965 de 2013, artículo 39).

Agresión: Toda acción que busca afectar negativamente a otras personas a través de diferentes formas, así se pueden dar de diferentes formas como: Agresión electrónica, física, verbal, gestual, relacional y esporádica. Remitirse a Guía Metodológica 49 para elaboración del manual de convivencia. MEN

Acoso Escolar: Acoso escolar (intimidación, bullying o matoneo). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos

Acoso por homofobia o basado en actitudes sexistas: Situaciones en las que se observan de manera repetida y sistemática agresiones como apodos, bromas, insultos, rumores, comentarios ofensivos verbales o escritos (notas en los baños, paredes, tableros, pupitres) relativos a la orientación sexual real o supuesta de la persona o a su identidad de género. Se incluyen prácticas repetidas de segregación (separar del grupo), de exclusión (impedir la participación en las actividades y toma de decisiones) o de discriminación (establecer barreras o restricciones para el disfrute de los derechos fundamentales). Este tipo de acoso

generalmente se dirige hacia las personas que expresan una sexualidad que no cumple con los estereotipos sociales asociados al género o a la orientación sexual.

Ciberacoso Escolar: (acoso electrónico o Cyberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado (Decreto 1965 de 2013, artículo 39). Incluye agresiones electrónicas que pueden haberse realizado una sola vez, pero que se convierten en situaciones de agresión repetida al quedar en espacios virtuales a los cuales muchas personas pueden acceder.

Acoso sexual: De acuerdo con el código penal colombiano, artículo 210A, el acoso sexual es un delito y lo define como “el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona”.

Sexting: Se refiere a la producción y distribución de contenido sexualmente explícito a través de internet, redes sociales, mensajes de texto de teléfonos celulares o cualquier otro medio de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Incluye la producción y distribución de textos, fotos y videos de personas, parejas o grupos de personas desnudas o semidesnudas o involucradas en diferentes modalidades de actividad sexual (incluidas la masturbación y las relaciones sexuales penetrativas). Si el material visual o audiovisual que se produce o distribuye incluye personas menores de edad (menor de 18 años) se clasifica como pornografía con personas menores de 18 años; delito tipificado en el artículo 218 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO 2. Normas de convivencia.

1. Respetar a los monitores de curso, a sus representantes del Gobierno Escolar y a los estudiantes que prestan servicio social, practicantes acatando sus orientaciones y colaborando para que ellos cumplan con sus funciones.
2. Mantener siempre el salón aseado y en orden para todas las clases.
3. Cuidar sus pertenencias y abstenerse de portar joyas, celulares y objetos de valor o dinero no necesario; el colegio, en ningún caso, se responsabiliza de su extravío, hurto, pérdida, pago o restitución.
4. Respetar las áreas restringidas que se han delimitado para su mejor uso y funcionamiento.
5. Practicar en las horas de descanso deportes y juegos que no impliquen riesgos de accidentes o peligros para la integridad física, personal y económica de sus compañeros.
6. Desalojar al finalizar la jornada todas las dependencias del colegio.
7. Entregar a la coordinación, en forma inmediata, los objetos encontrados en cualquiera de las dependencias o espacios del colegio.

8. Portar permanentemente el carné estudiantil que lo identifica como estudiante del colegio y presentarlo cuando se lo requiera. En caso de pérdida debe reportar a la coordinación de ciclo y solicitar la reposición del documento, previa la cancelación del valor en la cuenta oficial del colegio.
9. Participar activamente en las clases absteniéndose de emplear objetos ajenos a su actividad escolar, que interfieran con su atención y concentración.
10. En caso de inasistencia, esta debe ser justificada en un plazo máximo de tres días hábiles a partir del reingreso y mediante la presentación personal del padre o acudiente a la coordinación de convivencia, en el horario establecido para tal fin.
11. Avisar al respectivo profesor sobre cualquier irregularidad o inconsistencia detectada en sus evaluaciones antes de que se entreguen los reportes a la coordinación. Si en los boletines de cada período encuentra inconsistencias, debe reportarlas al director de grupo para que sean presentadas a la coordinación en los cinco días hábiles después de recibir el boletín.
12. Promover y practicar la organización y realización de actividades que fomenten la búsqueda de nuevos conocimientos: feria de ciencia, campañas ecológicas, foros, periódicos, intercambios culturales, deportivos y artísticos.
13. Hacer, intentar o propiciar cualquier tipo de fraude utilizando cualquier medio tecnológico, falta tipo III.

Parágrafo 1 De las faltas que los estudiantes se comprometen a no cometer:

1. Engañar o suplantar, en la presentación de pruebas evaluativas; así mismo usar documentos de identificación ajenos, o incurrir en falsificación.
2. Presentarse al colegio bajo efectos de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicoactiva, o hacer uso de ellas al interior del colegio.
3. Distribuir, incitar, vender, portar o consumir, dentro o fuera del colegio, cigarrillos, vapeadores, licores o estupefacientes ó indicar a otro que lo hagan o ser cómplice de dichas acciones.
4. Esconder, intentar apropiarse o hurtar pertenencias, elementos y útiles escolares de propiedad de cualquier persona o del colegio.
5. Comercializar en el colegio comestibles o cualquier otra clase de artículos y hacer negocios con compañeros y funcionarios de la Institución.
6. Portar o hacer uso de cualquier clase de arma o elemento que atente a la integridad de las personas.
7. Integrar pandillas o grupos que atenten contra los derechos de la comunidad o colaborar con ellas.
8. Ejercer o propiciar cualquier tipo de violencia o irrespeto contra las personas o la institución; en particular, amenazar, calumniar, injuriar o agredir verbal o físicamente a los miembros de la comunidad educativa incluidas las redes sociales.
9. Ejercer o propiciar cualquier tipo de irrespeto, agresión verbal, agresión física, calumnia o amenaza a algún docente de la institución.
10. Portar o hacer circular dentro del plantel cualquier tipo de material pornográfico.

11. Pintar, escribir o rayar los muros, puertas, baños u otros sitios del colegio, lo mismo que en el mobiliario o aulas de clase, cualquier tipo de avisos, dibujos o publicaciones no autorizadas.
12. Dar mal trato, destruir o averiar la planta física del colegio, el mobiliario o cualquier elemento que se encuentre dentro de ella. Los docentes decidirán su uso pedagógico específico.
13. Ausentarse del colegio antes de finalizar la jornada escolar sin la autorización del coordinador de ciclo, u otro directivo del colegio.
14. Faltar a celebraciones o eventos especiales organizados por el colegio.
15. Salirse del salón sin autorización del docente o en los cambios de clase.
16. Realizar inversiones o juegos con apuestas de dinero.
17. Inducir a otros estudiantes a incumplir los compromisos básicos y los deberes, o realizar acciones que perturben los procesos educativos ó atenten contra los derechos de los miembros de la comunidad.
18. Usar de forma inadecuada el uniforme o las prendas particulares con las que se presenta al colegio. Hurtos de la misma dentro del colegio (cadena y candado).
19. Transferir, copiar o descargar archivos de computador o de internet de carácter pornográfico o cualquier tipo de información que atente contra la dignidad humana.
20. Hacer uso inadecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, sobre todo en lo que respecta a la honra, el buen nombre y la moral de cualquier persona propia o ajena de la Institución. (Ley 1620 cap. I art.2 CyberBullying Decreto 1965 de 2013).
21. A generar comportamientos irrespetuosos o de confrontación con miembros de la comunidad educativa de otras instituciones.
22. Guardar alimentos, animales, vapeadores, cigarrillos, bebidas alcohólicas, material pornográfico y sustancias psicoactivas, o elementos hurtados en la institución o en las aulas de clase En caso de daño de los casilleros el padre de familia deberá hacer la reposición; el colegio está en la facultad de hacer revisiones periódicas cuando lo considere pertinente; de igual forma no se hace responsable por lo guardado en los mismos o informará a las autoridades competentes.

Parágrafo 2: En caso de actividades fuera de la institución, las normas del presente manual se aplicarán con especial exigencia y rigor.

ARTICULO 3: DEL USO DE CELULARES Y APARATOS ELECTRÓNICOS

1. Los teléfonos y demás elementos electrónicos de comunicación y diversión, están restringidos durante la hora de clase o cualquier actividad académica o cultural; excepto cuando por instrucción del docente se puedan utilizar para el trabajo colaborativo.
2. la institución educativa no se hace responsable por el daño o pérdida de aparatos electrónicos (celulares, computadores portátiles o tables) que ingresen a

la institución.
3. El mal uso de estos aparatos tiene como sanción su decomiso. El colegio no se hace responsable de la pérdida de ningún objeto decomisado que no haya seguido el debido proceso de registro.

ARTÍCULO 4. MÉRITOS DE CONVIVENCIA

El colegio confía y espera que todos los estudiantes cumplan con sus deberes y compromisos fundamentales por propia responsabilidad y convención; sin embargo, a los estudiantes que se distingan por su excelencia académica, cultural, deportiva, social, ecológica y de convivencia social, los incentivará con los siguientes estímulos.

1. Felicitación personal escrita.
2. Mención honorífica.
3. Inclusión en el cuadro de estudiantes distinguidos.
4. Derecho a izar el pabellón nacional y del colegio.
5. Salidas recreativas cuando el premio es colectivo.
6. Representar al colegio en actividades culturales y/o deportivas.
7. Reconocimiento público al estudiante de mejor puntaje en las pruebas de estado.
8. Promoción anticipada.

CAPITULO IV

ARTICULACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA CON LA LEY 1620 DE 2013 Y EL DECRETO 1965 DE 2013: CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS SANCIONES

TITULO IV: DESCRIPCION DE LAS SITUACIONES

ARTÍCULO 1. Atención integral para la convivencia.

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia.

Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a los jóvenes y adultos de los

niveles de educación básica primaria, secundaria y media académica, así como de casos de embarazo en adolescentes

ARTÍCULO 2. Estructura del sistema nacional de convivencia escolar.

El Sistema Nacional de Convivencia Escolar está conformado por:

1. El Comité de Convivencia Escolar Nacional, está integrado por los estamentos descritos en el Capítulo 2, Artículo 7 de la Ley 1620 del 31 de marzo de 2013. Las funciones de este Comité están contempladas en el Capítulo 2, Artículo 8 de la Ley 1620 del 31 de marzo de 2013 y en el Capítulo I del Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013.

2. El Comité de Convivencia Escolar Municipal, Distrital y Departamental, que está integrado por los estamentos descritos en el Capítulo 2, Artículo 9 de la Ley 1620 del 31 de marzo de 2013. Las funciones de este Comité están contempladas en el Capítulo 2, Artículo 10 de la Ley 1620 del 31 de marzo de 2013 y en el Capítulo II del Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013.

3. El Comité Escolar de Convivencia, está integrado por los estamentos descritos en el Capítulo 2, Artículo 12 de la Ley 1620 del 31 de marzo de 2013, tal y como se muestran a continuación:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité
- El personero estudiantil
- El docente con función de orientación
- El coordinador cuando exista este cargo
- El presidente del consejo de padres de familia
- El presidente del consejo de estudiantes
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Parágrafo 1: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Parágrafo 2: En el caso de que alguno de los estudiantes del comité de convivencia esté involucrado en alguna situación a estudiar, este se debe sustituir por otro miembro de la institución, con el mismo perfil para analizar el caso

ARTÍCULO 3. Funciones y responsabilidades del comité escolar de convivencia.

Según lo reglamentado en el Capítulo 2, Artículo 13 de la Ley 1620 del 31 de marzo de 2013 y en el Capítulo III del Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013, las funciones del Comité Escolar de Convivencia son:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias

6. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía

ARTÍCULO 4. Componentes de la ruta de atención integral de convivencia escolar.

La institución de educación para jóvenes y adultos “LA DIVINA CORDIALIDAD” define y adopta los siguientes componentes contemplados por la Ruta de Atención Integral:

1. Promoción: Este componente se centrará en el desarrollo de competencias ciudadanas y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, determinará la calidad del clima escolar y definirá los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa

2. Prevención: El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral de jóvenes y adultos, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto negativo de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar, que inciden sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de violencia escolar.

3. Atención: El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia, al acudiente, o al educador de manera oportuna, pertinente, ética, integral e inmediata (cuando la situación lo amerite) y se presente un caso de violencia, acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Seguimiento: El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III que se explican en el siguiente artículo a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar..

Cada sesión del comité de convivencia debe aportar un acta que se debe anexar a la hoja de vida del involucrado, con las decisiones tomadas con el fin de reparar daños causados.

ARTÍCULO 5. Situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos en el colegio están definidas de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar:

1. **Tipo I:** Son aquellos conflictos manejados inadecuadamente y situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar. No generan daños al cuerpo, la salud física o mental.
2. **Tipo II:** Son aquellas situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (ciberbullying), que no revisten las características de la comisión de un delito y que cumplen con cualquiera de las siguientes particularidades:
 - a) Se presentan de manera repetida y sistemática
 - b) Causan daños al cuerpo, la salud física o mental sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. **Tipo III:** Son aquellas situaciones que son constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

ARTÍCULO 6. Medidas pedagógicas y alternativas de solución frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Procedimientos generales para seguir el conducto regular en situaciones de convivencia.

Se consideran situaciones problema, aquellas acciones u omisiones que afectan el normal desarrollo de los procesos tanto académicos como disciplinarios, así como el incumplimiento con los deberes, compromisos y las normas de convivencia estipuladas en la legislación colombiana y en el presente Manual.

De acuerdo con la afectación que ocasionen, las faltas se clasifican en **Situación Tipo I, Situación Tipo II y Situación Tipo III.**

La clasificación de la situación problema, depende de la evaluación que haga cada instancia del conducto regular, en donde se podrá tener en cuenta situaciones atenuantes o agravantes.

Situación disciplinaria: La situación disciplinaria, es toda acción violatoria de los criterios de convivencia de la institución educativa y de los deberes, en perjuicio de las personas que componen la comunidad educativa (**DIVINCO**), causando molestia, mal ambiente o indisposición y cualquier otra conducta que a juicio del comité de convivencia o del consejo directivo sea considerada como tal. Toda situación se registrará en el observador del estudiante.

Artículo 7: de la clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar

Situaciones Tipo I:

“Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.” (ART. 40). Se tendrán como situaciones tipo I, entre otras:

1. Llegar tarde al colegio y a las clases.
2. Permanecer durante el descanso en las aulas de clase, sin el debido permiso de los responsables de la autoridad del colegio (profesores, coordinadores y rector).
3. Mostrar poca o nula disponibilidad para atender llamados de atención u observaciones hechos por cualquier miembro de la comunidad educativa.
4. Salir del salón de clase cuando el profesor no esté presente o éste no lo autorice.
5. Interrumpir el desarrollo normal de las actividades académicas.
6. Usar prendas diferentes al uniforme de la institución cuando tengan esta clase.
7. Usar teléfono celular, juguetes, aparatos electrónicos y/o tecnológicos y objetos similares durante las actividades académicas y/o actividades comunitarias y que no estén autorizadas por el docente.
8. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases, a través de cualquier actividad o comportamiento indebido y reprochable como silbar, chiflar, abuchear, golpear puertas, lanzar improperios y groserías o gritar por los pasillos.
9. Usar lenguaje inapropiado o displicente para responder a un llamado de atención o referirse a otra persona.
10. Traer al colegio juguetes de bromas, bélicos, guantes de boxeo, patinetas, bates de béisbol, taser, cigarrillos electrónicos, vapedores u otros que entorpecen las clases y los momentos de descanso.
11. Utilizar de manera inadecuada las barandas, ventanas, puertas, pasillos y tejados de la institución, poniendo en riesgo su integridad y/o la de sus compañeros.
12. Presentarse al colegio con vestuario sucio y /o descuidado.
13. No portar la agenda y/o los materiales (módulo de trabajo) para realizar las actividades o talleres en clase.
14. No respetar, tener mala actitud o guardar silencio en las clases y en los actos de la comunidad.

15. Evadirse ante la llamada de atención de un docente o directivo

Procedimiento ante situaciones Tipo I

1. Sucedida la situación tipo I, se hace un llamado de atención por parte de quien la observó utilizando el diálogo, la conciliación y la concertación.
2. La ocurrencia y/o reincidencia de la situación, llevará a una amonestación verbal con constancia escrita en el registro del estudiante por parte de quien presencié el hecho.
3. La reincidencia por dos oportunidades de la misma situación tipo I, se remitirá el estudiante al Director de curso quien citará a los padres de familia o al acudiente para que junto con el estudiante firmen un compromiso preventivo y al cual se le hará un seguimiento.
4. En caso de ser un hecho de reincidencia (tres oportunidades o más) se sigue el debido proceso para situaciones tipo II.

Medidas correctivas de situaciones Tipo I.

Adopción de medidas pedagógicas frente al hecho por parte del docente o director de grupo:

Trabajo especial de orden reflexivo, académico, expositivo; resarcir la situación tipo I, ofreciendo disculpas si es el caso y/o haciendo trabajo de servicio social en el salón o en alguna área del colegio. Se tiene en cuenta:

- a. En todos los casos el estudiante tiene la oportunidad de hacer los descargos, de manera libre y voluntaria, en forma verbal o escrita, anotada en el registro del estudiante, seguimiento y, si amerita, ayuda en orientación escolar y/o apoyo externo.
- b. Toda situación tipo I, consignada en el observador del estudiante, debe ser firmada por el profesor y el estudiante, quien escribirá su versión libre y espontánea y su compromiso para mejorar; en caso de que se rehúse a firmar, se le pedirá al representante del curso que lo haga como testigo

Situaciones Tipo II:

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados (Art. 40).

Situaciones Tipo II:

1. La reincidencia de la situación tipo I en tres o más oportunidades.

2. Contra la identidad de la institución: tener una conducta o comportamiento que contradiga los principios y valores del: respeto, honestidad y responsabilidad.
3. La hostilidad habitual y manifiesta, o la agresión de palabra contra alguno de los miembros de la comunidad educativa.
4. No respetar los derechos de los compañeros.
5. Irrespeto a la dignidad de la persona mediante la utilización de apodos, amenazas, chantaje o cualquier tipo de intimidación que atenten contra la integridad psicológica y física de las personas que lo rodean teniendo en cuenta lo que se establece en la ley 1620 de 2013 al igual que hacerse partícipe activo y/o pasivo en peleas dentro o fuera del colegio.
6. Asumir una actitud negligente frente a los compromisos adquiridos por situaciones convivenciales y/o académicos.
7. Los daños intencionales a los bienes del colegio o de las personas que conforman la comunidad educativa.
8. Consumir, guardar, proveer, vender y/o inducir a otros al uso y/o consumo de cigarrillos, vapeadores bebidas embriagantes, drogas, sustancias psicoactivas o cualquier otro producto nocivo para la salud, dentro o fuera de la institución y en las actividades programadas fuera de ella. (Decreto 1108 del 31 de mayo de 1994).
9. Utilizar vocabulario vulgar, grosero y que atente contra la dignidad de la persona.
10. Desconocer mediante actitudes hostiles, los principios, valores y filosofía del colegio de acuerdo a lo establecido en este manual de convivencia.
11. El comportamiento apático y negligente frente a los deberes y responsabilidades adquiridas.
12. El incumplimiento reiterado de las actividades del colegio.
13. El incumplimiento habitual con los trabajos académicos y compromisos adquiridos.
14. La indisciplina e interrupción constante en el desarrollo de las actividades del colegio.
15. Participar en riñas dentro y fuera de la institución como agente pasivo o activo.
18. Permanecer fuera del aula de clase, sin la debida autorización (evasión), en momentos de desarrollo de actividades académicas.
19. Portar y/o accionar detonantes, fulminantes, agentes químicos y/o cualquier otro objeto dentro del colegio contaminando el ambiente y perturbando el normal desarrollo de las actividades institucionales.
20. promover y/o participar en actividades que degraden el entorno mediante el desperdicio de agua y alimentos, destrozo de zonas verdes, jardines, contaminación y destrucción de los muebles, material didáctico, planta física, descuido o daño de los objetos de otros estudiantes, y en general todo tipo de actuación que tienda a ocasionar daños a los bienes del colegio y de las personas.
22. Elaborar, realizar o escribir mensajes en redes sociales, grafitis en paredes, baños, muebles y/o enseres del colegio.
23. El fraude en pruebas, planillas y trabajos académicos.
24. La falsificación de documentos, planillas, firmas y sellos.

26. Faltar a la verdad y ser deshonesto con cualquier miembro de la comunidad educativa.

27. Tomar fotos de documentos institucionales sin permiso del docente o autoridad del colegio, con el agravante si es publicada o compartida por redes sociales o con otros estudiantes.

Procedimiento ante situaciones Tipo II:

Cometida una situación tipo II, el profesor o directivo que evidencia la situación, registra los hechos en el observador y comunica al director de grupo y al coordinador de convivencia quien llamará al estudiante a rendir descargos preliminares. El coordinador citará a más tardar en los tres días siguientes, al padre de familia y/o acudiente. En presencia del acudiente se dejará constancia escrita en el registro del estudiante, quien señalará igualmente por escrito los descargos, se deberá firmar por el padre de familia y/o acudiente, el estudiante y el coordinador; se consignarán las medidas y correctivos; que en caso de ser infringidos se constituyen en falta gravísima o situación tipo III. El coordinador de acuerdo a la calificación de la falta aplicará las sanciones y medidas correctivas o remite el caso a la siguiente instancia. El acta podrá ser remitida para su estudio y continuidad de la investigación al comité escolar de convivencia y al consejo directivo, instancias que pueden aplicar las sanciones correspondientes.

A las situaciones tipo II, se les aplicará el debido proceso para las faltas graves. Y se seguirá el protocolo sobre todo cuando se requiera informar y remitir el caso a instancias externas.

De toda esta actuación se levantarán actas que harán parte integral del registro del estudiante, coordinación de convivencia y rectoría, y deberán ser firmadas por todos los que intervienen

Medidas correctivas de situaciones Tipo II

1. Suspensión temporal de la asistencia al colegio, de uno a cinco días hábiles, con trabajo pedagógico para desarrollar en casa bajo la tutoría del padre de familia y/o acudiente. Tendrá afectación en su nota de convivencia en el periodo académico o final.
2. Realización de trabajo retributivo en espacios escolares y/o extraescolares ajustado al tipo de falta que cometió.
3. Comprometerse a hacer mínimo una campaña en la comunidad educativa durante un tiempo para inculcar en sus compañeros el valor que se infringió.
4. Determinar matrícula en observación o cancelación de cupo para el año siguiente.

Parágrafo 1: En todos los casos por falta cometida, el estudiante deberá:

- Ofrecer las disculpas pertinentes de manera verbal si afectó personas y de manera escrita al rector si afectó la imagen institucional.

- Escribir y firmar compromisos de superación tanto del estudiante como de sus acudientes en el observador.
- Resarcir daños y perjuicios que generan rubros económicos.

Parágrafo 2: Toda falta grave consignada en el observador del estudiante y sus respectivos descargos por escrito, debe ser firmada por el profesor, el coordinador, el padre de familia y/o acudiente y el estudiante quien escribirá su versión y su compromiso para mejorar.

Protocolo para la atención de situaciones especiales Tipo II.

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del decreto 1965, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, situación de la que se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres o acudientes si el joven involucrado fuese menor de edad. Actuación de la que se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas puedan exponer y precisar lo acontecido. Preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. Ofrecer las disculpas pertinentes de manera verbal y en forma escrita, realizar el compromiso para resarcir la falta en cualquier caso y enviársela al afectado con copia a coordinación.
8. El comité escolar de convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

Situaciones Tipo III

“Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual,

referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente” (Art. 40).

En este caso debe actuarse de la misma manera que en las situaciones tipo II, añadiendo que se debe informar de manera inmediata al comité escolar de convivencia y a cada padre de familia y/o acudiente de los estudiantes involucrados en esta situación.

El comité escolar de convivencia continuará con el protocolo para la atención de esta situación de acuerdo al artículo 44 del decreto 1965 de 2013 que implica dar aviso a las autoridades respectivas, tomar las medidas correspondientes a la institución y reportar al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Situaciones Tipo III:

1. La reincidencia en las faltas graves (tres ocasiones) y/o desacato a los compromisos de la matrícula de observación.
2. El hurto comprobado de bienes dentro del colegio o fuera de él que afecte el buen nombre de la institución, de los estudiantes, de los profesores, empleados y/o directivos.
3. Agredir física y/o verbalmente a compañeros o a cualquier integrante del personal directivo, docente, estudiantil, administrativo y/o de servicios generales.
4. Inducir a otros compañeros al consumo de sustancias nocivas, cigarrillos y/o bebidas alcohólicas o al uso de vapedores.
5. Inducir y/o incitar a asumir conductas que conlleven al acoso o al abuso sexual y/o practicar conductas sexuales que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
6. Presentarse al colegio bajo los efectos de sustancias psicoactivas y/o nocivas.
7. Atentar contra el derecho a la vida en cualquiera de sus formas.
8. Portar, ofrecer o expender cigarrillos, vapedores o drogas alucinógenas, estupefacientes, psiquiátricas o médicas no recetadas, dentro o fuera de la institución; o inducir a otros a venderlas, distribuirlas, portarlas o consumirlas; dando cumplimiento al artículo 44 numeral 7 y Artículo 19 de la Ley 1098 de 2006 “Infancia y adolescencia”. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes, siguiendo la ruta de atención para estos casos en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la misma ley.
9. Encubrir faltas graves de los compañeros o tratar de entorpecer investigaciones adelantadas por las directivas o docentes del colegio.
10. Ser responsable o cómplice de adulteración y/o falsificación de documentos del colegio o sustracción de los mismos.
11. La intimidación, la extorsión, el soborno o intento del mismo dentro o fuera del colegio.
12. Incitar a la violencia, al desorden, anarquía y caos dentro o fuera del colegio.
13. El porte y uso de armas dentro y/o fuera del plantel educativo.

14. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carnet, correo institucional y/o agenda estudiantil propia o de un compañero.
15. Encontrarse culpable en procesos judiciales o policivos.
16. Injuriar y/o calumniar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
17. Usar la red de internet para actividades diferentes a los establecidos en el reglamento del centro de informática, tales como la publicación de mensajes denigrantes que atenten contra la integridad de cualquier persona de la Comunidad Educativa, hackear cuentas de correo o en redes sociales; instalar, desconfigurar, alterar y/o modificar el software o dañar el hardware de los computadores de la institución.
18. Pertenecer o promover la formación de organizaciones o grupos delictivos que directa o indirectamente amenacen o degraden de palabra o de obra a cualquier miembro de la comunidad educativa, bien sea dentro o fuera del colegio.
19. Hacer, intentar o propiciar cualquier tipo de fraude utilizando cualquier medio tecnológico.
20. La suplantación o falsificación de firmas y/o sellos de los padres de familia, docentes, directivos u otras personas.
21. La divulgación de material pornográfico.
22. Presentar comportamiento que atente contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa a través de medios virtuales.
23. Suplantar el correo institucional de un miembro de la comunidad educativa para agredir y/o hacer publicaciones ofensivas a este o a otro miembro de esta comunidad.
24. Otras que se consideren situación tipo III por parte del consejo directivo y/o de la rectoría del colegio, mediante resolución.

Procedimiento ante situaciones Tipo III

Cometida o conocida una presunta falta de carácter gravísimo, el Rector, con el fin de preservar el orden puede ordenar la suspensión y retiro del plantel educativo, en forma inmediata del estudiante, mientras se lleva a cabo el procedimiento disciplinario y se toma una decisión final por los órganos directivos. Se cita de inmediato al padre de familia y/o el acudiente para que el estudiante presente descargos y se les informe según el caso, que será remitido al Comité Escolar de Convivencia.

Si la falta es evidente se llamará inmediatamente a las autoridades de justicia correspondientes. (Instancias externas)

Se garantizará en todo el procedimiento el debido proceso Artículo 29 de la Constitución Política Colombiana. En consecuencia se continuará el debido proceso de la siguiente forma:

1. El coordinador debe citar al estudiante y a su acudiente, si el estudiante fuese menor de edad para declarar y hacer sus descargos, precisar o aclarar dudas o hechos; para el cumplimiento de esta actuación tendrá tres (3) días hábiles.
2. Vencido el término anterior el Comité Escolar de Convivencia se pronunciará en citación a padres y estudiante si este es menor de edad, en dos sentidos:

- a. Cierra la investigación, aplicando si es el caso sanción como falta grave.
- b. Continuar con el procedimiento por parte del Consejo directivo; por un término no superior a tres (3) días hábiles para analizar el acta del Comité Escolar de Convivencia y/o ampliar la investigación y finalmente tomar una decisión. Si amplía la investigación puede: solicitar más pruebas, declaraciones de otros estudiantes o profesores que corroboren o no los hechos constitutivos de la falta.
3. El consejo directivo emite su decisión sancionatoria en dos sentidos: a través de resolución rectoral o aplicación de sanción.
4. El rector cita al padre de familia y/o acudiente para darle a conocer la decisión verbal y por escrito.
5. Notificados los cargos y/o la sanción, la familia y el estudiante si este es menor de edad, tendrán tres días hábiles para presentar por escrito los recursos de reposición o apelación a que tienen derecho.
6. Si el padre de familia y el estudiante si este es menor de edad, hace uso de este recurso la rectoría tendrá tres (3) días hábiles para que, según el caso, ratificar la decisión del consejo directivo o darle curso al estudio e investigación a lo interpuesto. Acto que realizará con el consejo directivo quien tomará la decisión.
7. El rector emitirá una Resolución Rectoral para notificar a los estudiantes si este es menor de edad, y al padre de familia de la sanción adoptada por el colegio.
8. Cierre del caso.

Posibles medidas correctivas para sancionar estas faltas TIPO III.

1. Desescolarización del estudiante (suspensión temporal) del colegio, perdiendo el carácter regular de estudiante DIVINCO. Decisión informada a los padres de familia o acudiente autorizado mediante resolución rectoral.
2. Condicionar su continuidad del servicio educativo por parte del colegio. (Matrícula en observación o condicional).
3. Se aplicarán las demás decisiones que consideren las autoridades externas al colegio.
4. Recomendación por parte de rectoría para el cambio de ambiente escolar.

Protocolo para la atención de situaciones Tipo III.

El protocolo de la institución para la atención de las situaciones tipo III corresponde al numeral 3 del artículo 40 del Decreto 1965 y desarrolla como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los acudientes de todos los estudiantes involucrados, si este es menor de edad, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El Rector de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional o de infancia y adolescencia, actuación de

la cual se dejará constancia escrita y firmada por los intervinientes. La autoridad de justicia asumirá el caso.

4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.

5. El Rector, informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.

7. El Rector reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información unificado de Convivencia Escolar.

8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

CAPÍTULO V

RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 1. Concepto de rutas de atención

“Son intervenciones individuales y colectivas dirigidas a la identificación oportuna de factores de riesgo ya sea para prevenir y orientar frentes a situaciones psicosociales dentro de la institución educativa.”



TITULO V: DE LOS PROTOCOLOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 2. Protocolos

I. Protocolo de atención para situaciones de presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de los estudiantes.

1. Establecer acuerdos con los jóvenes o adultos involucrados.
2. Realizar acuerdos
3. Registrar el caso al sistema de alertas.
4. Elaborar reporte.
5. Realizar seguimiento comportamental a los jóvenes o adultos involucrados.
6. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención.
7. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas.

II. Protocolo de atención para situaciones de presunto suicidio consumado.

1. Asegurar escena (solicite ayuda de ser necesario).
2. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la policía nacional.
3. Elaborar acta o reporte de la situación.
5. Reportar en el sistema de alertas de la SEN.
6. Crear una mesa de trabajo interinstitucional para el abordaje del caso.
8. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia.
9. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas.

III. Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual.

1. Identificar factores o indicios de presunta violencia sexual.
2. Obtener más información sobre la situación.
3. Elaborar reporte.
4. contactar e informar las actuaciones del colegio a los padres de familia y/o acudiente del DIVINCO que sea garante de sus derechos.
5. Solicitar apoyo para el traslado del DIVINCO (policía de infancia y adolescencia/123/ eps del DIVINCO).
6. La policía debe trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica).
8. Poner en conocimiento a la fiscalía general de la nación (**CAPIV, CAIVAS; CAVIF y/o URI**)
9. Reportar a la inspección de vigilancia de la SEN y a la personería de los Patios
10. Reportar en el Sistema de Alertas de la SEN.
12. Informar al comité de convivencia escolar guardando reserva de los datos de los involucrados.
14. Realizar seguimiento.
15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención.
16. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

IV. Protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y acoso escolar.

1. Identificar factores o indicios de presunta agresión o acoso escolar.
2. Obtener más información sobre la situación y de los involucrados.
3. Identificar el estado físico, emocional y material de la persona objeto de la agresión y/o acoso escolar.
4. Elaborar reporte
5. Solicitar apoyo a la línea 123 y/o al cuadrante de la Policía Nacional
6. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia.
7. Activar el protocolo de atención del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
8. Reportar a la fiscalía general de la nación o URI más cercana.
9. Garantizar la continuidad del COVINCO en el sistema educativo.
10. Reportar a la inspección y vigilancia de la SEN y a la personería de los Patios
11. Adoptar e implementar acciones de prevención y promoción (abordaje en el aula y establecer compromisos de reparación y reconciliación).
12. Realizar seguimiento al caso
13. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SEN (Solo situaciones tipo II y III).

V. Protocolo de atención para situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana.

1. Obtener más información sobre la situación en conversación privada con el estudiante.
2. Garantizar la entrega de información necesaria y completa sobre la oferta de programas y servicios sociales por parte del ICBF, las entidades de salud y redes de apoyo.
3. Establecer compromisos con padres de familia y/o acudiente si este es menor de edad.
4. Realizar seguimiento a los compromisos establecidos.
5. Activar el protocolo de atención de presunta violencia sexual.
6. Elaborar reporte.
7. Garantizar la entrega de información necesaria y completa para la toma de decisiones informadas.

VI. Protocolo de atención para situaciones de presuntos casos que competen al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA).

1. Identificar factores o indicios del presunto caso de SRPA.
2. Asegurar la integridad personal de los afectados.
3. Solicitar apoyo a la línea 123 y/o Cuadrante de la Policía Nacional.
4. Remitir a la entidad de salud.
5. Contactar a los padres de familia y/o acudiente del adolescente.
6. Elaborar reporte.
7. Remitir a la fiscalía general de la nación - unidad de infancia y adolescencia.

8. Reportar en el sistema de alertas de la SEN.
9. Notificar al Comité Escolar de Convivencia
10. Realizar intervención complementaria para la continuidad en el sistema educativo.
11. Realizar seguimiento
12. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención
13. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SEN.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES Y VIGENCIAS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 1. Los estamentos educativos podrán solicitar al consejo directivo, la modificación del presente manual, anexando la solicitud con no menos del 20 % de firmas de los estamentos respectivos. El consejo directivo tiene la facultad de modificar el manual de convivencia mediante acuerdos que serán publicados para conocimiento de la comunidad educativa y constituirá parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2. Las modificaciones del manual de convivencia escolar incorporan, a partir del presente, las definiciones, principios y responsabilidades establecidas en la Ley 1620 de 2013, así como los mecanismos de prevención y promoción a que hubiese lugar, respondiendo a los contextos institucionales y fortaleciendo las Rutas de Atención Integral del mismo

ANEXO No. 3

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

1. MARCO LEGAL

El servicio social estudiantil tiene como soporte legal los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, según lo dispuesto en las siguientes normas vigentes: Ley 115 de 1994, Art. 30, 97 y 204, Decreto 1860 de 1994, Art. 39 y Resolución 4210 de 1996; se desarrolla en **la institución de educación para jóvenes y adultos “LA DIVINA CORDIALIDAD”** de manera obligatoria en el grado décimo y es un proceso administrado de manera exclusiva por el servicio de orientación. “El servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y por ende del Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo. Como tal debe ser adoptado en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 1860 de 1994 y para sus modificaciones se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del mismo Decreto” Así mismo, la Resolución 4210 de 1996 plantea que toda institución educativa debe presentar en el manual de convivencia los criterios y las reglas específicas para los estudiantes, y las obligaciones del colegio, en relación con la prestación de este servicio; así mismo

la resolución en mención, reglamenta esta actividad, con sus alcances, objetivos y criterios básicos para su desarrollo.

OBJETIVOS

El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene como propósito principal favorecer la integración a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y a su vez, desarrollar valores de solidaridad y cimientos del educando respecto a su entorno social. (Artículo 39 Decreto 1860 1994)

En coherencia con la resolución 4210, los objetivos del Servicio Social Estudiantil en la **institución de educación para jóvenes y adultos “LA DIVINA CORDIALIDAD”** son:

- Sensibilizar al estudiante frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma.
- Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
- Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
- Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades.
- Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida.

LINEAMIENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL

El servicio social estudiantil se desarrolla en la **institución de educación para jóvenes y adultos “LA DIVINA CORDIALIDAD”** atendiendo a los siguientes lineamientos:

- Se realiza durante el grado décimo de educación media y su intensidad mínima es de 80 horas de trabajo, este es en todos los casos, directamente asignado por el servicio de orientación del colegio.
- Los estudiantes de grado once que no hayan realizado el servicio social, tendrán una única convocatoria para realizarlo durante las primeras dos semanas de clase; quienes no atiendan esta solicitud deberán realizarlo en una institución pública o sin ánimo de lucro aprobada por quienes coordinen el servicio social, con la duración máxima que establece la ley, es decir 120 horas.
- La intensidad del servicio social obligatorio se cumplirá de manera adicional al tiempo prescrito para las actividades pedagógicas y para las actividades

lúdicas, culturales, deportivas, y sociales de contenido educativo (Resolución 4210), es decir, no se realizará en la jornada escolar del estudiante.

- La prestación del servicio social obligatorio es requisito indispensable para la obtención del título de Bachiller.

TITULO VI

DE LAS MODIFICACIONES Y VIGENCIAS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

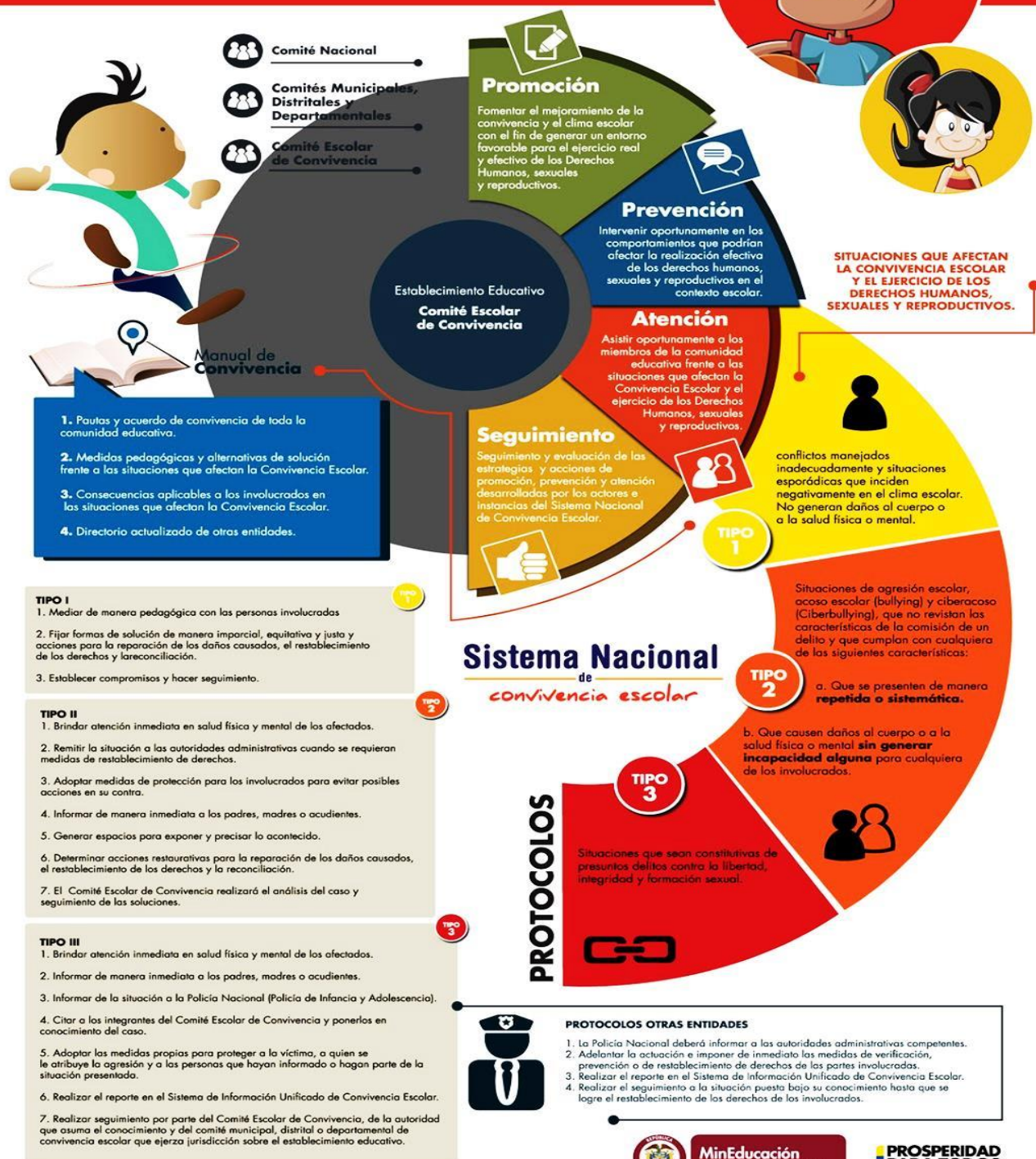
ARTÍCULO 1. Los estamentos educativos podrán solicitar al consejo directivo, la modificación del presente manual, anexando la solicitud con no menos del 20 % de firmas de los estamentos respectivos.

El consejo directivo tiene la facultad de modificar el manual de convivencia mediante acuerdos que serán publicados para conocimiento de la comunidad educativa y constituirá parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2. Las modificaciones del manual de convivencia escolar incorporan, a partir del presente, las definiciones, principios y responsabilidades establecidas en la Ley 1620 de 2013, así como los mecanismos de prevención y promoción a que hubiese lugar, respondiendo a los contextos institucionales y fortaleciendo las Rutas de Atención Integral del mismo.

ARTÍCULO 3. El presente manual de convivencia rige a partir del día 7 de Mayo de 2022

Ruta de Atención Integral para la **Convivencia Escolar**



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Wegrafías

https://www.google.com/search?q=ley+1620&sxsrf=ALiCzsZqu6n_0zZ03wF2ufTIWv8r3Vmsbg:1666914572677&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=2ahUKEwi4subXzIH7AhUnSjABHRaGCKIQ_AUoAXoECAMQAw&biw=1024&bih=657&dpr=1#imgrc=EVPkDeVKzubf8M&imgdii=6d2TQeu8WCzIDM

https://imtel.edu.co/docs/Manual_de_Convivencia.pdf

<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

https://www.google.com/search?q=manual+de+convivencia+del+colegio+de+educacion+por+ciclos&sxsrf=ALiCzsbKa2Q9_WVhZ09vbcCx-COdIZmwW%3A1666822670866&ei=DrJZY7yzNOKRwbkPqrWRwAk&ved=0ahUKEwi88syp9v76AhXiSDABHapaBJgQ4dUDCA8&uact=5&oq=manual+de+convivencia+del+colegio+de+educacion+por+ciclos&gs_lcp=Cgxnd3Mtd2l6LXNlcnAQAzIFCCEQoAE6CggAEecQ1gQQsAM6DQgAEecQ1gQQsAMQyQM6CAghEMMEEKABOgYIABAWEB46BQgAEIAEOgQIIxAnOggIABCABBDJAzoLCC4QgAQQxwEQrWE6CQgAEBYQHhDJAzoCAAQFhAeEA86CAghEBYQHhAdOgQIIRAVSgQITRgBSgQIQRgASgQIRhgAUKuwAVip-QFg9_0BaAVwAXgAgAHFAYgBlyeSAQQwLjMymAEAoAEByAEIwAEB&sclient=ws-wiz-serp

<http://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-57110.html>

<https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3article339480.html>

http://www.corpote.edu.co/pdf/Manual_de_Convivencia_Bachillerato.pdf

<http://www.institutoferrini.edu.co/manuales-de-convivencia>

<http://www.lasallebga.edu.co/web/index.php/publicaciones/369-principios-ynormas-de-sana-convivencia-escolar>

<http://www.colpremed.edu.co/pdf/manual-de-convivencia-2016.pdf>

<http://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-322486.html>

<http://www.mineduacion.gov.co/1759/articles>

[327397 archivo pdf proyecto decreto.pdf](http://www.mineduacion.gov.co/1759/articles)